



b. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



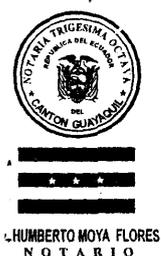
No. 28/2008 CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
FACTOR L.O.G.R.O.S. DE
ECUADOR S.A. -----
CAPITAL AUTORIZADO:
U.S. \$ 2,000,000.00 -----
CAPITAL SUSCRITO: U.S. \$
1,000.000.00 -----

En el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas República del Ecuador a los veintiuno días del mes de enero del dos mil ocho, ante mí, ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece: RAFAEL ALBERTO REYES SCHIFFERLI, chileno, ejecutivo, casado, mayor de edad, domiciliado en este cantón; por sus propios derechos y en calidad de apoderado de RENÉ RODOLFO REYES SCHIFFERLI, chileno, abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de la República de Chile.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina FACTOR L.O.G.R.O.S. DE ECUADOR S.A.; el señor RAFAEL ALBERTO REYES SCHIFFERLI domiciliado en este

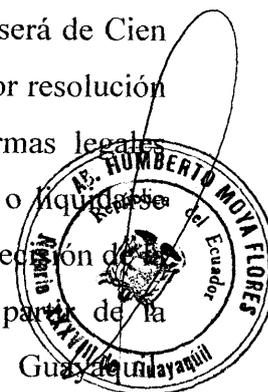


chileno, por sus propios derechos y por los derechos que
representa en la calidad de apoderado al SEÑOR RENÉ RODOLFO
REYES SCHIFFERLI, de acuerdo al poder que acompaña.

SEGUNDA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE
FACTOR L.O.G.R.O.S. DE ECUADOR S.A. ARTÍCULO
PRIMERO.- DENOMINACION: La denominación de la compañía
es FACTOR L.O.G.R.O.S. DE ECUADOR S.A. ARTÍCULO
SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Su nacionalidad
es ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de
Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u
oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero.
ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tendrá como
objeto social: impulsar y promover operaciones mercantiles
y comerciales de personas naturales y de empresas
industriales, comerciales, agrícolas y de todo tipo, mediante la
compra de cartera, con recursos propios, ya sea: a) financiando la
adquisición de inventarios, equipos, partes, piezas, implementos y
otros productos industriales y agrícolas y de otros activos
por parte de sus clientes, ya sea pagando por cuenta de
ellos el precio de tales bienes a sus proveedores, o bien entregando
los recursos suficientes para que cancelen directamente los
valores adeudados a sus proveedores; y, (b) financiando las
ventas nacionales e internacionales que realicen a sus compradores
y sus consumidores finales, de bienes, productos terminados,
equipos, partes, piezas e implementos. La compañía podrá
realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto,
pero no podrá dedicarse a la intermediación financiera.



CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de Cien años, la misma que podrá prorrogarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas con sujeción a las normas legales vigentes. Sin embargo, la sociedad podrá disolverse o liquidarse voluntariamente, antes del cumplimiento del plazo, por decisión de la Junta General de Accionistas. El plazo se contará a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.



CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO

QUINTO: CAPITAL.- El capital autorizado de FACTOR L.O.G.R.O.S. DE ECUADOR S.A. es de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito es de un millón de dólares dividido en un millón de acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una. El capital suscrito y el capital pagado podrán llegar hasta el valor del capital autorizado mediante aumentos acordados previamente por el Directorio, en las cuantías, épocas, formas y plazos que éste determinare, y de conformidad con lo que dispone la Ley. En las Juntas Generales, cada acción pagada dará derecho a un voto, así como a participar de las utilidades, sin perjuicio de los demás derechos que les confieren las leyes a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta el límite del capital autorizado serán determinados por la junta general de accionistas y podrán efectuarse en las formas que determina la ley, con sujeción a los trámites legales previstos en la misma. ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los certificados provisionales y los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por



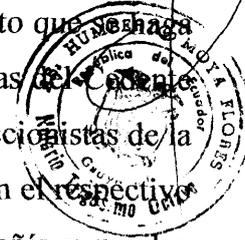
el Presidente del Directorio y el Presidente de la Comisión Ejecutiva en su defecto, del Gerente General, pudiendo contener una o más acciones.

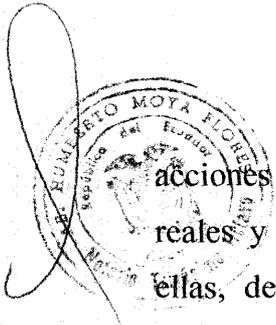
Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente recibo en el talonario. Para el caso de pérdida o destrucción de un título de acción o acciones o de un certificado provisional, la Compañía expedirá uno nuevo, previo al cumplimiento de los requisitos que establecen las leyes y reglamentos. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA TITULARIDAD, GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y en caso de que una o varias acciones lleguen a pertenecer en común a varias personas, la Compañía no reconocerá sino un propietario de cada acción, y los interesados solo podrán ejercer los derechos inherentes a la acción o acciones, por medio de un representante designado por ellos o por el Juez, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Para el caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas corresponde al nudo propietario de las acciones, de conformidad con la Ley de Compañías. En caso de sucesión por causa de muerte y mientras no se verifique la adjudicación a un determinado heredero, los sucesores deberán acreditar un Apoderado para que los represente ante la Compañía. Cuando las acciones sean dadas en prenda, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionistas, salvo estipulación en contrario entre los contratantes, que será comunicada a la Compañía al tiempo de registrar la constitución de la prenda de acuerdo a lo dispuesto por la



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- DE LA NEGOCIACION Y TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán negociables conforme a las leyes vigentes y al presente Estatuto. Toda transferencia de acciones y todo contrato que se haga con relación a ellas, deberá ser autorizado con las firmas del Cedente y del Cesionario e inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. La propiedad de las acciones se probará con el respectivo título inscrito en los Libros de Acciones de la Compañía y pueden transferirse mediante cesión efectuada con las formalidades prescritas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- CANJE DE TITULOS.- En caso de canjes, se expedirán nuevos títulos previa cancelación de los antiguos. Para que pueda expedirse nuevos títulos, sin presentar para su cancelación los antiguos, será preciso explicar satisfactoriamente y por escrito la pérdida de estos y dar seguridades a la Compañía de que se presentarán y cancelarán si aparecieren, como también que se indemnizará a la Compañía de los gastos y de los perjuicios que pudieren ocasionarse. Se procederá en todo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCION DE NUEVAS ACCIONES.- En caso de efectuarse aumentos de capital, las nuevas acciones se ofrecerán con derecho preferente a los accionistas de la Compañía, en la proporción, términos y condiciones señaladas por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará en su oficina principal los libros talonarios y el Libro de Acciones y Accionistas para registrar en ellos los certificados y títulos emitidos, con expresión de los nombres de los suscriptores, su nacionalidad, dirección, número de





acciones suscritas por ellos, los trasposos, la constitución de derechos reales y las modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto. CAPITULO TERCERO DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que le señalen las leyes, los reglamentos y este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio, En ausencia de éste, por el Vicepresidente del Directorio o a falta de éste, por el Vocal Principal, en orden a su designación o en caso contrario, por quien la Junta designare. Actuará como Secretario quien lo sea del Directorio y a falta de éste, la persona que la Junta designe como tal. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DECISIONES.- Las decisiones de la Junta General deberán ser tomadas por mayoría de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Toda votación se efectuará por voto escrito, excepto si existiere unanimidad, de cuyo escrutinio se dejará constancia en el acta respectiva. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General. a) Nombrar y remover a los Vocales Principales y Suplentes del Directorio y al Comisario; b) Nombrar y remover al Auditor Externo. Este último podrá ser una persona natural o jurídica legalmente establecida en el país. c) Conocer, deliberar y resolver anualmente sobre los informes del Auditor Externo, del Comisario, del Directorio, de la Comisión Ejecutiva, del Gerente General, del balance general, del estado de pérdidas y ganancias; y, adoptar las correspondientes



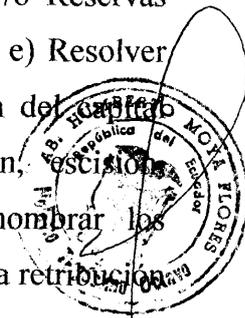
resoluciones; d) Resolver acerca de la distribución de los dividendos, así como la acumulación de los Fondos de Reserva y/o Reservas Especiales y otras de acuerdo con la Ley y el Estatuto; e) Resolver sobre el aumento del capital autorizado y la reducción del capital suscrito y pagado; f) Resolver acerca de la fusión, escisión, asociación, conversión, disolución y liquidación y nombrar los liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y la retribución de los liquidadores; g) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en el Estatuto Social, siempre que constare en el orden del día; h) Interpretar y reformar el Estatuto; i) Resolver la emisión de obligaciones, fijar el límite autorizado de emisión y facultar al Directorio para que pueda resolver la oportunidad, montos de emisión dentro del límite autorizado y condiciones de cada emisión; y, j) Resolver sobre cualquier asunto relativo a los negocios de la sociedad y ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

COMPARECENCIA POR REPRESENTACIÓN O DELEGACION.-

Antes de reunirse la Junta General, quienes concurren a ella en representación de los accionistas, deberán presentar en la Secretaria de la Compañía el poder o carta que acredite su representación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual, con el fin de conocer y resolver sobre los asuntos especificados en los literales a), b), c) y d) del Art. décimo sexto de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias



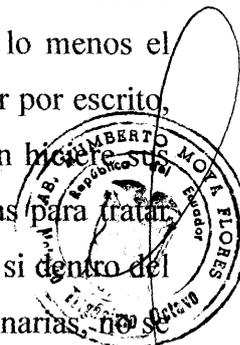


podrán reunirse en cualquier tiempo, con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas. Toda resolución de Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sobre asuntos no señalados en la convocatoria, será nula. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General Universal y estén también unánimes sobre los puntos a tratar. En fe de ello, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Cualquier accionista puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tal caso, dichos asuntos no podrán ser tratados. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente del Directorio; en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente del Directorio y por el Gerente General. Las Juntas se reunirán en la ciudad de Guayaquil, en el lugar que señale la convocatoria. Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. En el referido plazo no se contará el día de la convocatoria ni de la celebración de la junta. La convocatoria debe señalar el lugar, el día y hora y el orden del día. El Comisario será especial e individualmente convocado y si se omitiere este requisito, las resoluciones que se adoptaren serán nulas.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA

ESPECIAL.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o quien ~~hiciere sus~~ veces, la convocatoria a una Junta General de accionistas ~~para tratar~~ los asuntos que indiquen en su petición. De igual forma, si dentro del plazo fijado para la reunión de las Juntas Generales Ordinarias, ~~no se~~



las hubiere convocado, cualquier accionista podrá pedir por escrito al Presidente o quien ~~hiciere sus~~ veces que convoque a la Junta. Para el caso de que el Presidente del Directorio o quien ~~hiciere sus~~ veces, no convocare a la Junta de acuerdo a lo señalado en este artículo, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de recibo de la petición, se podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUORUM.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que por lo menos representen la mitad del capital pagado. Si no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Para que la Junta General pueda acordar válidamente cualquier reforma o modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar



una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se

constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver sobre los puntos mencionados en este literal, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria; y, Para la verificación del quórum de instalación se actuará conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- Las Actas de las sesiones de las Juntas se extenderán en fojas móviles impresas en el anverso y reverso, foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y suscritas por el Presidente y el Secretario. En dichas actas se dejará constancia de todos los acuerdos y resoluciones que se adopten y se aprueben en la misma reunión, de acuerdo con lo

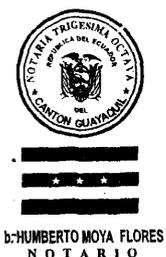
dispuesto en la Ley. **CAPITULO CUARTO.-ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será administrada por el Directorio, por la Comisión Ejecutiva y por el Gerente General Las atribuciones administrativas y legales de los Gerentes y Subgerentes serán establecidas por la Comisión Ejecutiva en cada nombramiento.

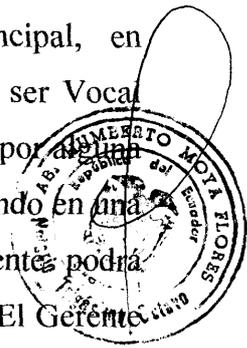
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La compañía será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. Podrán ejercer también esta representación, los Gerentes y Sugerentes, de conformidad con las facultades y atribuciones que les sean otorgadas por la Comisión Ejecutiva, en forma expresa, al efectuar los respectivos nombramientos, lo cual deberá constar en el acta de la sesión respectiva. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará compuesto por nueve Vocales Principales elegidos anualmente por la



Junta General. Por cada Vocal Principal se elegirá un Suplente, quien podrá actuar solo en lugar de su correspondiente Vocal Principal, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste. Para ser Vocal Principal o Suplente se requerirá no encontrarse afectado por alguna de las prohibiciones señaladas en la Ley. No obstante, cuando en una sesión no hubiere el quórum reglamentario, el Presidente podrá convocar al o los Suplentes de él o los Vocales ausentes. El Gerente



General de la Compañía actuará como Secretario del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SESIONES Y CONVOCATORIA.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes. En el caso de que los negocios sociales lo requieran, el Directorio se reunirá en otras ocasiones, previa convocatoria del Presidente con a lo menos dos días de anticipación, ya sea por su propia iniciativa, o a pedido de por lo menos dos Vocales Principales.

En cualquier momento el Directorio podrá reunirse sin citación previa con la presencia de todos los Vocales Principales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- VOTO, QUORUM Y RESOLUCIONES.- Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones. Para que el Directorio se entienda válidamente reunido y pueda tomar decisiones, deberán concurrir más de la mitad de los vocales. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

En caso de empate, el Presidente titular o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar y modificar las políticas administrativas, financieras, crediticia y económica de la compañía; b) Dictar y reformar los reglamentos administrativos; los manuales operativos, crediticios y financieros; reglamento interno del personal y su propio reglamento; el

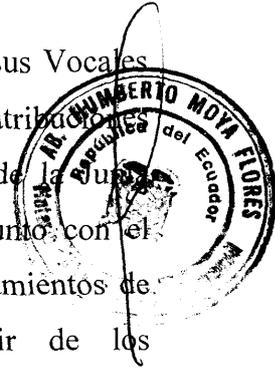


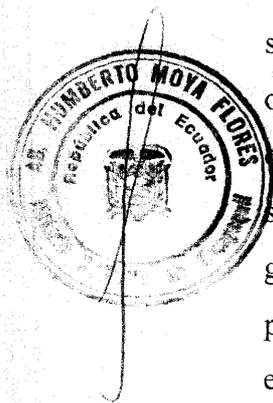
organigrama funcional y todos los demás reglamentos administrativos que considere necesarios; c) Disponer el establecimiento o supresión de Sucursales y Agencias donde creyere conveniente; d) Nombrar, remover y aceptar excusas o renunciaciones a los Miembros de la Comisión Ejecutiva; e) Fijar las remuneraciones de los Miembros de la Comisión Ejecutiva; f) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de los negocios sociales de la Compañía; g) Vigilar y supervisar las actividades de la Compañía y sus funcionarios y requerir de los administradores que le proporcionen ocasional, periódicamente o cuando a bien lo requiera, todas las informaciones que considere pertinentes sobre los negocios, operaciones y en general todas las actividades de la institución, así como también que se cumplan con las leyes, Estatuto, reglamentos y manuales; h) Examinar los estados financieros mensuales y anuales y disponer la correspondiente Auditoria Externa de los estados financieros anuales, para ulterior conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas; i) Informar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre la marcha del negocio, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio anual y sobre el curso de las operaciones, y proponer a la Junta General de Accionistas la distribución de dividendos. j) Conocer el informe del Auditor Externo y ponerlo a consideración de la Junta General de Accionistas; y, k) Cumplir los deberes y ejercer las atribuciones que le correspondan según las leyes, el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Directorio, lo será también de la Junta General; será nombrado por el Directorio de entre sus Vocales



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Junta General; será nombrado por el Directorio de entre sus Vocales Principales para un período de un año, sus deberes y atribuciones serán los siguientes: Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio y firmar junto con el Secretario las actas correspondientes; Firmar los nombramientos de los miembros de la Comisión Ejecutiva. Requerir de los administradores, sin limitaciones, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la Compañía; y, Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según las leyes, el presente Estatuto, reglamentos y resoluciones de Junta General de Accionistas y del Directorio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente del Directorio, será nombrado por el Directorio de entre sus Vocales Principales para un período de un año, sustituirá al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento de éste, con todas sus atribuciones y deberes. En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento del Presidente y el Vicepresidente, les sustituirá el Vocal Principal del Directorio, en orden a su designación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA COMISION EJECUTIVA.- El Directorio designará anualmente de su seno a tres Directores, con sus respectivos suplentes, los que integrarán la Comisión Ejecutiva. En su primera sesión, los Directores de la Comisión elegirán de entre ellos el Presidente de la misma, el que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Actuará como Secretario de la Comisión el Gerente General de la Compañía. Las atribuciones y deberes de la Comisión Ejecutiva son las siguientes: a) Nombrar Gerente General, por el periodo de cinco años fijar su remuneración y





sus atribuciones; b) Autorizar los límites de los contratos y operaciones que puede realizar el Gerente General; c) Autorizar la compra, venta, enajenación, permuta o la constitución de gravámenes sobre los activos de la Compañía; d) Conocer y aprobar el plan general de actividades y los presupuestos anuales, en base de los proyectos que deberán ser presentados por el GERENTE GENERAL; e) Conocer y aprobar mensualmente un informe de los negocios sociales incluyendo cuentas, balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos; f) Conocer y aprobar el plan general de la compañía y el presupuesto anual; g) Conocer y aprobar el plan estratégico de mediano y largo plazo de la compañía; h) Autorizar operaciones dentro de los límites que el Directorio establezca; i) Servir de apoyo a las actividades de los administradores de la Compañía; j) Autorizar la venta, permuta, enajenación o transferencia o cualquier título de los bienes muebles o inmuebles recibidos por parte de la Compañía; y, k) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que el Directorio lo delegue. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del GERENTE GENERAL, lo subrogará el Presidente del Directorio, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que el GERENTE GENERAL se restituya a sus funciones o el Directorio designe nuevo GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- Los Gerentes y Subgerentes serán designados por la Comisión Ejecutiva por un periodo de cinco años, a petición del GERENTE GENERAL o por su propia iniciativa. Cada uno de los designados tendrá aquellos deberes y atribuciones que le señale la Comisión Ejecutiva para ejercerlos exclusivamente en las actividades propias de su cargo y con las limitaciones del lugar, tiempo, cuantía y otras



B. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

que establezca la Comisión Ejecutiva. La facultad de los Gerentes y Subgerentes para representar legalmente a la Compañía y obligarlo ante terceros, constará claramente determinada tanto en el acta de la sesión en que se efectúen las designaciones, como en los nombramientos que sean inscritos de conformidad con la Ley.

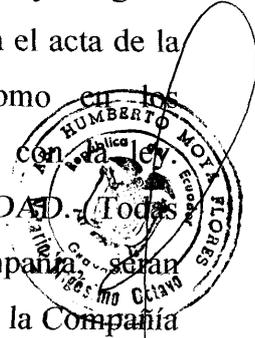
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD. Todas las personas que actúen a nombre de la Compañía serán personalmente y pecuniariamente responsables para con la Compañía

y responderán de conformidad a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.-**

Los administradores no podrán hacer, por cuenta de la Compañía, operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía, de acuerdo a las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos.

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DEL AUDITOR EXTERNO.-

La Junta General de Accionistas designará anualmente un Auditor Externo de la terna que le presentará el Directorio. El Auditor Externo no podrá ser accionista de la Compañía y deberá estar debidamente autorizado por la Superintendencia de Compañías para cumplir sus funciones. Sus funciones están determinadas en las leyes y en los instructivos impartidos por la Superintendencia de Compañías, a los que deberá someterse estrictamente. La remoción solo procederá por causas debidamente justificadas ante la Superintendencia de Compañías, por haber sido sancionado por ésta, de acuerdo con la Ley o por falta de cumplimiento y atención de sus obligaciones legales, reglamentarias





estatutarias. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.- Se elegirá anualmente un Comisario de la compañía. Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Compañías.-CAPITULO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El Ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Por lo tanto, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias será cortado al treinta y uno de diciembre de cada año, documentos éstos que conjuntamente con los demás que establecen la ley, los reglamentos y el Estatuto, serán presentados por el Directorio a la Junta General Ordinaria de Accionistas. Con a lo menos quince días de anticipación a la Junta General Ordinaria de Accionistas, el Presidente de la Comisión Ejecutiva deberá poner a disposición de los accionistas todos los documentos que deba conocer la Junta General Ordinaria de Accionistas. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- La Compañía constituirá un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al cincuenta por ciento del capital social. Para formar esta reserva legal, la Compañía destinará, por lo menos, el diez por ciento de las utilidades anuales. Además podrán constituirse fondos de reserva especiales o facultativos. La formación de los fondos de reserva y el reparto de las utilidades serán hechos por la Junta General Ordinaria de Accionistas previa recomendación del Directorio y de conformidad a los preceptos legales. De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar, por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta



PODER GENERAL: EL SEÑOR
 RENE REYES SCHIFFERLI A
 FAVOR DE RAFAEL REYES
 SCHIFFERLI.-----

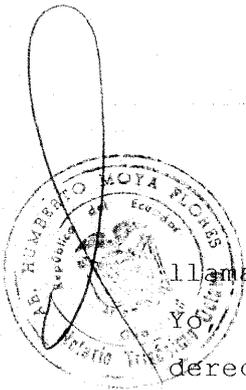
CUANTIA: INDETERMINADA



En el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador a los veintiuno días de Diciembre de diciembre del dos mil siete, ante mí, DOCTOR RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparece el señor Rene Reyes Schifferli, ejecutivo, por sus propios derechos, chileno, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Santiago de la República de Chile, en tránsito por esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de PODER GENERAL, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase insertar en el libro de escrituras públicas a su cargo una en la que conste un PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTE.- Interviene en la celebración del presente Poder General, el señor RENE REYES SCHIFFERLI, por sus propios derechos, a quien

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil





llamaremos EL PODERDANTE. SEGUNDA: PODER GENERAL.-
YO, RENE REYES SCHIFFERLI, por mis propios
derechos, libre y voluntariamente, tengo a bien
conferir, como en efecto confiero, a favor del
señor RAFAEL REYES SCHIFFERLI, portadora de la
cédula de identidad cero nueve uno tres dos cero
nueve nueve cinco tres, poder general, amplio y
suficiente cuanto en derecho fuere menester, para
que, pueda suscribir y pago de acciones de
compañías ecuatorianas legalmente constituidas o
por constituirse; administrar, comprar, vender,
legalizar, preñar, donar, aperturar hipotecas,
gravar y/o desgravar, levantar y/o cancelar
patrimonio familiar y/o cualquier otro tipo de
gravámenes ante cualquier institución pública y/o
privada, ya se trate de bienes muebles (joyas) o
inmuebles, que sean de o para nuestra propiedad, en
especial. Para que pueda abrir, cerrar, depositar o
retirar, de instituciones bancarias, financieras o
mutualistas, cuentas de ahorro o corrientes, pagar
tarjetas de crédito, pólizas, mantenerlas activas,
recibir y depositar dinero de los poderdantes,
depositarlo y/o retirarlo en cuentas corrientes o
de ahorros, quedando autorizada la apoderada para
suscribir los recibos o documentos que dichas
instituciones exijan, para que pueda cobrar los
cheques, giros u órdenes de pago en instituciones
bancarias, financieras o mutualistas y pueda

etcétera, pendientes, en trámite o futuros ante cualquier Tribunal o Juzgado, Fiscal, Instituciones de Derecho Público y/o Privado, Oficinas Públicas y/o Privadas, de la naturaleza, cuantía o circunscripción territorial que fueren necesarios. También para que pueda realizar todo tipo de trámites en Servicio de Rentas Internas (S.R.I.), Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Registro de Propiedad, Notarías, Gobernación del Guayas, Policía Judicial del Guayas, Comisión de Tránsito del Guayas (C.T.G.), Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Notarías Públicas, Policía de Migración, Bancos, Gobernación y/o Consulados, en la que sea necesario la presencia del poderdante. EL PODERDANTE concede a su mandatario, las más amplias facultades que tuviere necesidad para el cumplimiento del mandato, las que aún cuando no constaren expresamente determinadas en este poder, de hecho se las considerará incorporadas al mismo, de tal manera que no podrá ser considerado jamás como insuficiente, por falta de cláusula expresa, confiriéndole además las facultades previstas en el artículo cuarenta de la Nueva Codificación del Código de Procedimiento Civil. Sírvase agregar señor Notario, las cláusulas y formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.

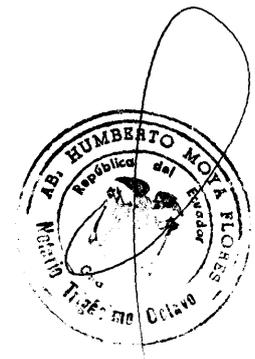


Dr. Ricardo Pérez Piñeros
Notario Público
Calle Comercio Guayaquil



realizar las diligencias y trámites de estilo para tales retiros, firmando la documentación requerida, presentar reclamos, hacer sugerencias y todo lo relacionado a acciones y derechos con sus inversiones y depósitos que se encuentran en la mencionada entidad bancaria; para que pueda cobrar los valores que terceros nos adeuden por cualquier concepto y que le estuvieren pendientes a la mandante. El apoderado, el señor RAFAEL REYES SCHIFFERLI, queda autorizado para suscribir cualquier tipo de documento ejecutivo, escrituras, instrumentos privados y/o privados, aperturar compañías, cheques, pagarés, letras de cambio, facturas y cualquier clase de documento o documentos de obligación o contrato que sean necesarios para la obtención de créditos, avales bancarios, sobregiros y cualquier tipo de financiamiento. Podrá comparecer ante Juzgados, Notarías Públicas, Policía de Migración, Bancos, Gobernación, Consulados y/o cualquier otra institución pública o privada, para realizar todo acto, declaración, petitorio o gestión necesaria, suscribiendo (con su sola firma) y presentando, toda la documentación que le sea requerida. Queda autorizado para solicitar los servicios como procurador judicial (abogado), para que represente a el poderdante en juicios en materia civil, penal, laboral, inquilinato, mercantil, tributarios,

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 09132(995)-3
 RAFAEL ALBERTO REYES SCHIFFERLI
 6 de JUNIO de 1954
 SANTIAGO CHILE
 16 BC79 23249
 QUITO 1.990, H. de GCO.
 B 10

CHILENA 1323 - V2222
 CASADO CON: PATRICIA VARGAS
 SUPERIOR APOD.GRAL.CIA. AG. "COAGRENE S.A."
 RAFAEL REYES
 RAFAEL SCHIFFERLI
 GRAYSONE 7 de JUNIO de 1990
 7 de ABRIL de 2.010. cao.
 B 1544110
 C. P. LEGAL #2115266-90
 C. PAGES N° 005326-005337



Dr. Rafael Pérez Pimentel
 R. Pérez P.



f) doctor Marcelo Andrade Cordero. Matrícula Profesional número tres nueve ocho.- Es copia. El otorgante aprueba en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevada a escritura pública, para que surta sus efectos legales. La cuantía de la presente escritura su naturaleza es indeterminada. Leída que esta escritura, de principio a fin, por mí, Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.



Rene Reyes Schifferli
RENE REYES SCHIFFERLI
PASAPORTE No. 4.102.111-K

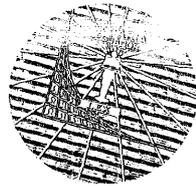
Marcelo Andrade Cordero

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Marcelo Andrade Cordero

Dr. Rodolfo Pérez Fimiel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Rene Reyes Schifferli
Dr. Rodolfo Pérez Fimiel



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7171139
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE CORDERO MARCELO EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2008 3:30:04 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FACTOR L.O.G.R.O.S. DE ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CM

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



b. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General Ordinaria de Accionistas. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente de la Comisión Ejecutiva. TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor René Rodolfo Schifferli ha suscrito por intermedio de su apoderado, quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas esto es la suma de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; y el señor Rafael Alberto Reyes Schifferli, ha suscrito quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas esto es la suma de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA C.A. .- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en numerario, en el plazo de dos años.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el señor Doctor Marcelo Andrade Cordero para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco de Pichincha C.A. .- f) Doctor Marcelo Andrade Cordero, Registro trescientos noventa y ocho del Colegio de



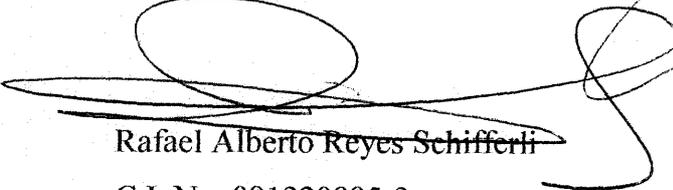


Abogados del Guayas.-Hasta aquí la minuta y sus
habilitantes, que quedan elevados a Escritura Pública.
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido
leída en clara y alta voz, toda esta escritura
pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y
cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la
suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

P.S.P.D.Y.P.L.Q.R.D.EL SR. RENE REYES SCHIFFERLI

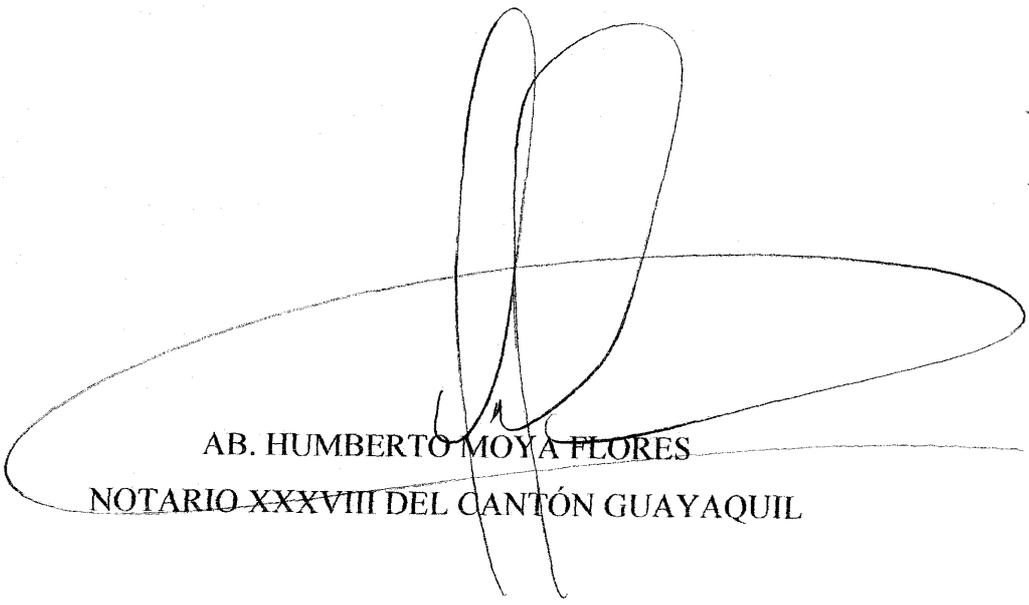
LO AGREGADO VALE

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil


~~Rafael Alberto Reyes Schifferli~~

C.I. No. 091320995-3

P.S.P.D.Y.P.L.Q.R.D.EL SR. RENE REYES SCHIFFERLI


AB. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO XXXVIII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN **DIECISIETE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 22 DE ENERO DEL 2008

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **08-G-DIC-0000598** DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL AB. JUAN TRUJILLO ESPINEL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **01 DE FEBRERO DE 2.008**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FACTOR L.O.G.R.O.S. DE ECUADOR S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **21 DE ENERO DE 2.008**.

GUAYAQUIL, FEBRERO 06 DEL 2.008

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 21.855
FECHA DE REPERTORIO: 06/may/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciséis de Junio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.DIC.0000598, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Trujillo Espinel,** el **1 de febrero del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada: FACTOR L.O.G.R.O.S. DE ECUADOR S.A.,** de fojas 69.437 a 69.468, Registro Mercantil número 12.218.

ORDEN: 21855



S

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0012612

Guayaquil, 30 JUN. 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FACTOR L.O.G.R.O.S. DE ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
